ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA

RESOLUCIÓN NÚM. 56, SERIE 2018-2019
APROBADO: 14 DE MAYO DE 2019
P. DE R. NÚM. 26
SERIE 2018-2019

Fecha de presentación: 19 de octubre de 2018

RESOLUCIÓN

PARA AUTORIZAR LA CESIÓN DE TITULARIDAD DE LA PROPIEDAD LOCALIZADA EN LA AVENIDA AMÉRICO MIRANDA NÚMERO 15-A, DE CAPARRA TERRACE, A LA ORGANIZACIÓN SIN FINES DE LUCRO, "WAVES AHEAD, CORP.", A FIN DE QUE ÉSTA LA UTILICE COMO SEDE PARA LLEVAR A CABO SU MISIÓN DE APOYO AL DESARROLLO Y FORMACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE COMUNIDADES, ENTRE ELLAS, ADULTOS MAYORES DE LA COMUNIDAD LGBTTIQ; ESTABLECER TÉRMINOS Y CONDICIONES; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Municipio de San Juan (en adelante, "Municipio" o "Municipio Autónomo de San Juan"), a tenor con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico" (Ley Núm. 81-1991), tiene la facultad de administrar libremente sus bienes y enajenar cualquiera de sus propiedades.

POR CUANTO: La referida Ley Núm. 81, en su Artículo 2.004 faculta a los municipios a ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo.

POR CUANTO: El Artículo 9.005 de la citada Ley Núm. 81-1991, establece que toda permuta, gravamen, arrendamiento, venta, donación o cesión de propiedad municipal deberá ser

aprobada por la Legislatura Municipal, mediante ordenanza o resolución al efecto. Disponiéndose además, que toda donación o cesión de propiedad municipal será autorizada siempre que se realice entre gobiernos municipales, gobierno estatal y/o federal, así como entre corporaciones municipales, compañías de desarrollo municipal y consorcios municipales, salvo aquellas donaciones permitidas en virtud de los Artículos 9.005B, 9.014 y 9.015 de esta Ley, a favor de países extranjeros, de corporaciones sin fines de lucro y de personas indigentes.

POR CUANTO: En lo pertinente, el Artículo 9.014 de la Ley Núm. 81-1991, autoriza a los municipios a ceder o donar fondos o bienes de su propiedad a cualquier entidad no partidista que opere sin fines de lucro y se dedique a gestiones o actividades de interés público que promuevan el bienestar general de la comunidad. De acuerdo a dicho Artículo, solamente podrá hacerse la cesión de bienes o la donación de fondos, previa comprobación de que la entidad es una sin fines de lucro, está organizada de acuerdo a las leyes de Puerto Rico y cuando no se interrumpa, ni afecte adversamente las funciones, actividades y operaciones municipales.

POR CUANTO: El Artículo 9.014 de la Ley Núm. 81-1991, requiere que toda cesión de bienes o donativo de fondos sea aprobada mediante resolución al efecto, por mayoría absoluta de los miembros de la Legislatura. En dicha resolución se harán constar los motivos o fundamentos de orden o interés público que justifican su concesión u otorgación, la cuantía de la donación o descripción de los bienes a cederse y las condiciones a que estará sujeta la donación o cesión.

POR CUANTO: "Waves Ahead, Corp.", es una organización sin fines de lucro, registrada en el Departamento de Estado de Puerto Rico, bajo el Número 399869, con el propósito de apoyar y fortalecer iniciativas para las comunidades marginadas y vulnerables en su formación y desarrollo, promoviendo política pública inclusiva para todas las

comunidades, mejorando su apoderamiento, y transformando su calidad de vida, personal, familiar y comunitaria.

POR CUANTO: "Waves Ahead, Corp.", se ha acercado al Municipio de San Juan solicitando la disponibilidad de un inmueble que pueda ser utilizado como sede para llevar a cabo su misión de apoyo al desarrollo y formación para el fortalecimiento de comunidades, entre ellas, adultos mayores de la Comunidad LGBTTIQ.

POR CUANTO: Se ha identificado una propiedad localizada en la avenida Américo Miranda número 15-A, de Caparra Terrace (en adelante, la "Propiedad"), de la cual el Municipio es dueño. El referido inmueble está localizado en un área donde se facilita el acceso a los servicios. Además, este nuevo espacio permitirá que la entidad fortalezca sus programas en beneficio de la Comunidad.

POR CUANTO: Es de alto interés público reconocer y garantizar a toda persona en suelo puertorriqueño, el derecho a recibir iguales oportunidades e igual protección de las leyes, independientemente de su raza, color, género, edad, creencia religiosa, nacimiento, origen o identificación étnica o nacional, ideología política, incapacidad física o mental, condición socioeconómica, orientación sexual o estatus migratorio o marital. Esto significa que todas las personas tienen derecho a no ser discriminadas ni marginadas, y a recibir servicios de calidad.

POR CUANTO: Es prioridad para la Administración del Municipio Autónomo de San Juan, garantizar que toda persona sea tratada de forma digna, justa y equitativa, con igualdad de oportunidades y un trato sensible a todos y a todas. A esos fines, resulta en beneficio al interés público ceder la titularidad de la propiedad antes descrita a la organización sin fines de lucro "Waves Ahead, Corp.", de acuerdo a los parámetros que aquí se establecen.

POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Autorizar al Municipio Autónomo de San Juan, representado por su Alcaldesa, o el/la funcionario/a en quien ésta delegue, a ceder la titularidad de la propiedad inmueble que ubica en la avenida Américo Miranda número 15-A, de Caparra Terrace a la organización sin fines de lucro "Waves Ahead, Corp.", a fin de que ésta la utilice como sede para llevar a cabo su misión de apoyo al desarrollo y formación para el fortalecimiento de comunidades, entre ellas, adultos mayores de la comunidad LGBTTIQ.

Sección 2da.: La propiedad a la que se hace referencia en la Sección Primera (1ra.) de esta Resolución, se describe de la siguiente manera:

> ----URBANA: SOLAR SITO EN EL Barrio Monacillos de la municipalidad de Río Piedras, antes, hoy San Juan, Puerto Rico, marcado con el número 15-a, de la manzana JY de la Urbanización Caparra Terrace, con un área superficial de 237.50 metros cuadrados. Colinda por el NORTE, en 9.50 metros, con el solar #4 de la manzana JY; por el SUR, en 9.50 metros, con Terrace Main Street de la Urbanización; por el ESTE, en 25 metros, con el solar #15-B de la manzana JY; y por el OESTE, en 25 metros, con el solar #16-B de la manzana JY.
>
> ----Enclava una casa de concreto armado con el techo de azotea y piso de losas del país de una sola planta, que constituye una vivienda independiente, consistiendo de 3 dormitorios con sus closets, sala y comedor en una sola unidad, con su closet balcón y cuarto de baño.
>
> El número de catastro de la propiedad es 086-018-279-15-861.

Sección 3ra.: Para mantener vigente la cesión de titularidad del inmueble aquí autorizada, "Waves Ahead, Corp.", deberá mantener su certificación como entidad sin fines de lucro, en "good standing" en el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. De igual forma, será requisito que la entidad utilice la Propiedad única y exclusivamente para los propósitos aquí autorizados. Esto es, para llevar a cabo su misión de apoyo al desarrollo y formación para el fortalecimiento de comunidades, entre ellas, adultos mayores de la comunidad LGBTTIQ. La entidad podrá utilizar la propiedad para cualquier uso que sea compatible con los términos de su certificado de incorporación, en beneficio de la ciudadanía.

Sección 4ta.: "Waves Ahead, Corp.", no podrá arrendar, ceder, traspasar o enajenar de alguna manera la Propiedad, excepto en el caso de arrendamiento de salones para actividades públicas o privadas, siempre y cuando dichas actividades no sean de índole político-partidista. Asimismo, se prohíbe que "Waves Ahead, Corp.", realice o auspicie cualquier actividad de índole político-partidista en la Propiedad.

Sección 5ta.: "Waves Ahead, Corp.", deberá cumplir en todo momento con los requisitos y las normas dispuestas en aquellas leyes y reglamentos vigentes y aplicables al uso al cual va a ser destinada la instalación.

Sección 6ta.: "Waves Ahead, Corp.", deberá, en todo momento, mantener la Propiedad limpia y en buen estado, y será responsable en todo momento por asegurar que la Propiedad esté en cumplimiento con todas las normas y disposiciones legales y reglamentarias aplicables a su administración y uso. "Waves Ahead, Corp.", será, además, responsable de todo gasto de rehabilitación, mantenimiento y conservación de la Propiedad, y será responsable de obtener todos aquellos seguros y fianzas que fueren necesarios en relación con el uso dispuesto para la Propiedad, según autorizado en esta Resolución, incluyendo seguro de responsabilidad pública, cuya póliza deberá incluir al Municipio como asegurado adicional con endoso de indemnidad. "Waves Ahead, Corp.", enviará informes a la Alcaldesa y a la Legislatura Municipal cuando se le solicite, sobre las actividades que se planifiquen llevarse a cabo en la instalación. El Municipio podrá asistir a la entidad en el mantenimiento de la instalación siempre que los recursos municipales lo permitan.

Sección 7ma.: El incumplimiento por parte de "Waves Ahead, Corp.", con cualquiera de las disposiciones de esta Resolución, así como de cualquier ley o reglamento aplicable, incluyendo aquéllas condiciones establecidas facultará al Municipio Autónomo de San Juan para ejercer el derecho de retracto y/o llevar a cabo las acciones legales que correspondan, a fin que, la titularidad de la propiedad retorne al Municipio Autónomo de San Juan.

Sección 8va.: La Alcaldesa, o el/la funcionario/a en quien ésta delegue, queda, por la presente, facultada/o para establecer todos los demás términos y condiciones que estime necesarios y/o convenientes en relación con los propósitos de la presente Resolución.

Sección 9na.: La Alcaldesa, o el/la funcionario/a en quien ésta delegue, queda, por la presente, facultada/o para llevar a cabo todas las gestiones necesarias, convenientes o incidentales que surjan de la exposición de motivos de esta Resolución, en caso de que haya sido omitida la autorización expresa de algún asunto en particular de la misma.

Sección 10ma.: La Alcaldesa, o el/la funcionario/a en quien ésta delegue, queda, por la presente, facultada/o para otorgar cualesquiera documentos o instrumentos públicos que sean necesarios e incidentales a los propósitos de esta Resolución.

Sección 11ra.: Las disposiciones de esta Resolución son independientes y separadas unas de las otras, por lo que en caso de que un tribunal con jurisdicción y competencia declare inconstitucional, nula o invalida cualquier sección o disposición de la misma, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las restantes disposiciones.

Sección 12da.: Cualquier ordenanza, resolución u orden que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta en donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 13ra.: Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Marco Antonio Rigau
Presidente

YO, NATALIA KERR GIANNONI, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 10 de mayo de 2019, que consta de siete páginas, con los votos afirmativos de las/los Legisladoras/es Municipales: Rolance G. Chavier Roper, Ada M. Conde Vidal, Hiram Díaz Belardo, Camille A. García Villafañe, Claribel Martínez Marmolejos, Aixa Morell Perelló, Ángel Ortíz Guzmán, Ángel Casto Pérez Vega, Antonia Pons Figueroa, José E. Rosario Cruz, Carmen H. Santiago

Negrón y el presidente, señor Marco A. Rigau Jiménez, con el voto abstenido de la señora Ada Clemente González y con la excusa de la señora Tamara Sosa Pascual y los señores José G. Maeso González, Aníbal Rodríguez Santos y Jimmy Zorrilla Mercado.

CERTIFICO, además, que todas/os las/los Legisladoras/es Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las siete páginas de que consta la Resolución Núm. 56, Serie 2018-2019, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 13 de mayo de 2019.

Natalia Kerr Giannoni
Secretaria

Aprobada:

14 de mayo de 2019

Carmen Yulín Cruz Soto
Alcaldesa